

RESOLUCIÓN No. 972 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por la cual se ordena la reimposición de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 16 48 53 (Principal), colindante con el inmueble ubicado en la Carrera 16 48 59 declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo con el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Teusaquillo, barrio Quesada, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad Bogotá D.C.”

**LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 037 de 2017, el Decreto Distrital 070 de 2015 y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que “(...) *el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)*”.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto

Página 1 de 9
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021

RESOLUCIÓN No. 972 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021

favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones*”, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones...*” se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y define sus competencias.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que los artículos 123 y 124 del Decreto Distrital 190 de 2004 definen el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital así:

“Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). *El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*

Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). *El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”.*

Que, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada, el artículo 125 del Decreto Distrital en comento indica como uno de los componentes del Patrimonio Construido, los Sectores de Interés Cultural, los cuales a su vez se encuentran constituidos por Sectores Antiguos, Sectores con Desarrollo Individual y Sectores con Vivienda en Serie.

Que los Sectores con Desarrollo Individual se encuentran definidos en el literal b del

RESOLUCIÓN No. 972 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021

numeral 1 del artículo 125 del Decreto Distrital 190 de 2004, así:

“(…) Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales (…)”

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que: *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*. Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo 198 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC, Ley 1801 de 2016, otorga a la Autoridad Especial de Policía de Protección al Patrimonio Cultural y la faculta para conocer de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural y de la integridad urbanística en relación con los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que de los Sectores de interés Cultural, de la ciudad, emprender acciones e imponer las medidas correctivas.

Que según el párrafo primero del artículo 214 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC, los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y será la encargada de imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, acorde con la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 CPACA, o la Ley que la modifique o sustituya.

Que el Decreto 2358 del 26 de diciembre de 2019 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 17 determinó los Tipos de obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de Intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC y, que deben contar con la previa autorización de intervención, según sea el caso.

Que dentro de las actuaciones adelantadas por esta Secretaría se encuentra que el

RESOLUCIÓN No. 972 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021

inmueble ubicado en la Carrera 16 48 53 (Principal), colindante con el inmueble ubicado en la Carrera 16 48 59 declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo con el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Teusaquillo, barrio Quesada, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad Bogotá D.C., fue objeto de la medida correctiva de Suspensión de Construcción o Demolición a partir de la decisión tomada por esta Entidad, a través de la Resolución 678 del 8 de septiembre de 2021, según consta en el radicado 20213300259183 del 6 de septiembre de 2021.

Que mediante el radicado 20213300263853 del 10 de septiembre de 2021, la SCR D materializó la medida correctiva imponiendo los sellos al inmueble, dejando el registro fotográfico del mismo.

Que mediante el radicado a través del radicado 20213300109881 del 24 de septiembre de 2021, fueron citados los responsables del inmueble a una diligencia de expresión de opiniones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011, diligencia en la cual se solicitó y acordó que el propietario y/o responsable procedería a solicitar el levantamiento temporal de sellos para adelantar actividades urgentes como instalar servicios públicos, sellar las ventanas y demás orificios que permiten la entrada del agua al inmueble y lo siguen deteriorando (radicado 20213300292573 del 30 de septiembre de 2021). Solicitud que realizó posteriormente mediante el radicado 20217100148822 del 5 de octubre de 2021.

Que el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, identificado con radicado 20213300302003 del 5 de octubre de 2021 determinó lo siguiente:

"(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar, que el inmueble se encuentra en etapa de acabados, y que las intervenciones ejecutadas exceden lo autorizado por el IDPC según el concepto técnico de reparaciones locativas registrado con el radicado No. 20213060023061 del 4 de mayo de 2021. A pesar de lo anterior, hay que reconocer que el inmueble ya fue afectado por una ocupación o invasión de personas que contribuyeron a su deterioro y que está susceptible de que vuelva a pasar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la solicitud realizada, se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, continuar con la acción policiva que cursa actualmente para el inmueble de la Carrera 16 No. 48 – 53 y realizar el levantamiento temporal de la medida correctiva impuesta para la suspensión de la construcción y/o demolición que se encontraban ejecutando en el inmueble, en un periodo de 20 días calendario, para que se realice la instalación de los servicios públicos en uno de los espacios del primer piso, para que pueda ser habitable, asegurando el ingreso de un vigilante y así evitar cualquier tipo de invasión o hurto de materiales que pueda seguir afectando y deteriorando al inmueble.

Por otro lado, se recomienda al responsable y/o propietario del inmueble que, durante el periodo

RESOLUCIÓN No. 972 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021

*otorgado con el levantamiento temporal del sellamiento, no se ejecuten intervenciones adicionales a las autorizadas. Adicionalmente, es necesario realizar el trámite de solicitud de un anteproyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural previo a la obtención de una Licencia de Construcción ante una de las cinco de las Curadurías Urbanas de la ciudad. Una vez obtenidos los permisos correspondientes se recomienda radicar una copia a la SCR D para anexarlos al expediente del inmueble.
(...)"*

Por consiguiente y teniendo en cuenta lo expuesto en el informe citado, mediante la Resolución 816 del 4 de noviembre de 2021 (radicado 20213300337833 del 2 de noviembre de 2021) se ordenó el levantamiento temporal de la medida correctiva por un término de veinte (20) días calendario, con el fin de tomar medidas urgentes tendientes a brindar seguridad y contribuir a la conservación del inmueble. El levantamiento temporal de los sellos se llevó a cabo el pasado 8 de noviembre de 2021, cuya acta se identifica con el radicado 20213300348583 del 8 de noviembre de 2021, es decir, a la fecha los veinte (20) días calendario ordenados en la Resolución ya transcurrieron.

Por consiguiente y habida consideración de lo anteriormente expuesto, es procedente reimponer la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN¹ para el inmueble ubicado en la **Carrera 16 48 53 (Principal), colindante con el inmueble ubicado en la Carrera 16 48 59 declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo con el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Teusaquillo, barrio Quesada, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad Bogotá D.C.**, a efecto de cumplir con las finalidades del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – CNSCC- Ley 1801 de 2016, por tratarse de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el literal B del artículo 135, y/o como de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115 concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.*), modificada por la Ley 2080 de enero 25 de 2021 "*Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*".

Que la medida correctiva de suspensión de construcción es una medida orientada a

¹ Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa; o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.



RESOLUCIÓN No. 972 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021

prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Bien de Interés Cultural y de su localización en uno de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, cuando como en el caso que nos ocupa sin contar con la previa aprobación del proyecto de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y sin haber obtenido la respectiva Licencia de Construcción que autorice la intervención al inmueble mencionado.

Que atendiendo las disposiciones señaladas y en particular el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición no corresponde a un acto definitivo y, por lo tanto, no es susceptible de recurso alguno y se mantendrá hasta tanto se supere la razón que dio origen a la misma (Art. 193 del C.N.P.C.) o hasta que se resuelva de fondo el asunto (Art. 135 ibidem).

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar reimponer como medida correctiva la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN o DEMOLICIÓN, que se adelanta sin la aprobación del proyecto de intervención correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, para el inmueble ubicado en la Carrera 16 48 53 (Principal), colindante con el inmueble ubicado en la Carrera 16 48 59 declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo con el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Teusaquillo, barrio Quesada, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta en el inmueble ubicado en la en la Carrera 16 48 53 (Principal), colindante con el inmueble ubicado en la Carrera 16 48 59 declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo con el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Teusaquillo, barrio Quesada, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al Comandante de Estación de Policía de la Localidad de Teusaquillo en el correo electrónico mebog.e13@policia.gov.co y al CAI Teusaquillo en la Calle 34 16 13, para que, con el propósito de materializa la orden de la medida correctiva de que trata el Artículo Primero de la presente Resolución, impidan de ser necesario, la continuación de la ejecución de las obras que se adelantan en la zona de espacio público

RESOLUCIÓN No. 972 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021

mencionada, de la ciudad, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: Advertir e informar a los responsables de las obras en ejecución y/o quien haga sus veces, al constructor y al propietario del inmueble, en el momento de la diligencia de imposición de sellos, que deben proceder a tramitar el anteproyecto de intervención correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ajustarse totalmente a las normas vigentes en materia de bienes de interés cultural de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar de acuerdo con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, a los señores ARLEDIS ORTÍZ ZAPATA, con cédula de ciudadanía 63.529.984 y YESID RICARDO LARA CRUZ, con cédula de ciudadanía 1.032.365.007 a la Carrera 16 No. 48 – 53 en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de propietarios y presuntos responsables de las obras en ejecución, el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el área de espacio público mencionada, en la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los responsables de las obras en ejecución en el inmueble mencionado, de la ciudad, que el incumplimiento al Parágrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y, para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los responsables de las obras en ejecución en el inmueble mencionado, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO, que señala:

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus

Página 7 de 9

DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021

RESOLUCIÓN No. 972 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021

funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio - DACP, a Yuly Esmeralda Hernández Silva, Alcaldesa Local de Teusaquillo a los correos notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co y alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co; a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo correspondencia@idpc.gov.co; y al señor Andrés Muñoz Suárez, Personero Delegado para asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo electrónico institucional@personeriabogota.gov.co, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad incluir en el expediente No. 202131011000100064E, copia del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 23 días de diciembre de 2021

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Daniel Medina Pedraza
Revisó: Ariel Fernández Baca
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez

Documento 20213300418713 firmado electrónicamente por:

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 23-12-2021 10:49:06



RESOLUCIÓN No. 972 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 22-12-2021 15:19:33

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 21-12-2021 19:14:41

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 22-12-2021 08:40:18

Ariel Rodrigo Fernández Baca, Arquitecto Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 21-12-2021 18:21:58



deb33cd8d7ddd95d9b6be87581916aa7c46e0135b408c20fd3e624933301579f

